Señor
JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Proceso: 2010 – 0581 Reivindicatorio
Demandante: Dirley Hernández Caro y Otros
Demandado: Miguel Antonio Caro Torres
Correo electrónico: j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

SERGIO FERNANDO CARO PARRADO apoderado del señor MIGUEL ANTONIO CARO TORRES, debidamente reconocido como tal por ese despacho, interpongo ante usted el presente RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra de su decisión tomada el 22 de enero de 2024 por las siguientes razones:

HECHOS

La demanda que el Juzgado 49 Civil del Circuito rechaza de plano corresponde a una ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA radicada ante el Tribunal Superior de Bogotá con fundamento en ejercicio de la potestad que otorgan a mi poderdante accionado distintas normas jurídicas en especial los artículos 1742, 2535 y 2536 C. C. *"La acción de nulidad de una sentencia es ordinaria y prescribe por tanto en 20 años"* (hoy 10 años)

El escrito de dicha acción fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en donde se había radicado y enviado a reparto correspondiéndole al Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá que respondió que no se trataba de una demanda que debiera surtirse por el procedimiento verbal *"sino de una actuación frente a actuaciones judiciales elevada ante el superior de las mismas, Por tanto es dicha autoridad a quien corresponde decidir lo pertinente"* en consecuencia decidió remitir la solicitud al Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil *"para lo de su competencia"*

CONSIDERACIONES

La acción de nulidad constaba de 20 folios tamaño oficio y allí se relataban y fundamentaban 11 irregularidades iniciales (la omisión en aplicar normas de orden público, el artículo 101 C. P. C., La Ley 640/01, la prueba obtenida en forma indebida, las providencias contradictorias, la contradicción, el doble juzgamiento, el precedente horizontal, el desacato y distorsión del precedente horizontal, la providencia contradictoria, la mutilación del acuerdo conciliatorio), y, dos irregularidades finales (la providencia del 22 de junio de 2021 y el despacho comisorio del 11 de enero de 2022) que correspondían a la nulidad de fondo *"Por revivir un proceso legalmente concluido"* ;debidamente sustentadas.

Respecto de las irregularidades antes mencionadas considero que no se observa debate jurídico en ninguna parte de todo el expediente; se decidió desde un principio sin debatir y sin tener en cuenta las fundadas reclamaciones que la parte accionada hizo al respecto, lo cual derivó en que finalmente se desconociera y mutilara el acuerdo conciliatorio que incumplieron los demandantes para, en su lugar, ordenar la entrega del inmueble a quien nada incumplió., transformando una sentencia favorable al demandado y que hizo tránsito a cosa juzgada en otra que lo condenaba contrariando la anterior.

PRETENSIONES

Por tales razones no entiendo por qué es el Juzgado 49 Civil del Circuito el que debe decidir respecto de la acción de nulidad absoluta y no el Tribunal competente. En consecuencia, y para evitar la denegación de justicia a que el demandante en la acción de nulidad tiene derecho, solicito respetuosamente:

Enviar la **ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA** al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil que es la autoridad competente para que la resuelva.

Atentamente,

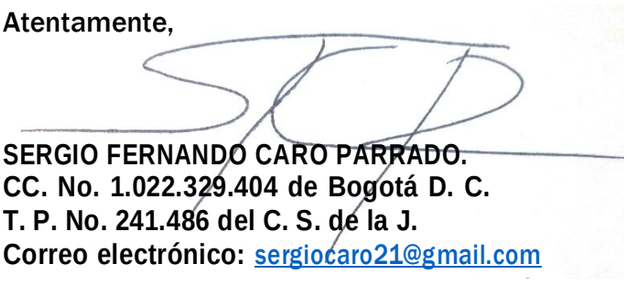

SERGIO FERNANDO CARO PARRADO.
CC. No. 1.022.329.404 de Bogotá D. C.
T. P. No. 241.486 del C. S. de la J.
Correo electrónico: sergiocaro21@gmail.com

Adjunto:

1. Acreditación condición de abogado
2. Copia oficio del Juzgado 24 Civil del Circuito del 7 de diciembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Solicitud de nulidad de actuaciones judiciales**
Rad. Nro. 110013103024**2023**00**428**00

De cara al presente asunto, se advierte que la parte demandante SERGIO FERNANDO CARO PARRADO en su calidad de apoderado del señor MIGUEL ANTONIO CARO TORRES, solicita al TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL – SALA CIVIL, que declare la nulidad absoluta de las actuaciones surtidas en los Juzgados 34 Civil Del Circuito De Bogotá, 16 Civil Del Circuito De Bogotá y 49 Civil Del Circuito De Bogotá, dentro del proceso reivindicatorio 11001 31 03 034 2010 00581 00 -.

En ese orden de ideas, tal petición no se trata de una demanda que deba ser surtida por el procedimiento verbal, como quedó radicada, sino de una solicitud frente a actuaciones judiciales elevada ante el superior de las mismas. Por tanto, es dicha autoridad a quien corresponde decidir lo pertinente y en consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: Remítase la presente solicitud ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. – Sala Civil, para lo de su competencia.

SEGUNDO: Por secretaría infórmese lo aquí decidido a la Oficina de Reparto, a fin de que corrija el acta de reparto correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
SERGIO FERNANDO

APELLIDOS:
CARO PARRADO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTA

FECHA DE GRADO
28 feb 2014

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
1.022.329.404

FECHA DE EXPEDICION
21 abr 2014

TARJETA N°
241486